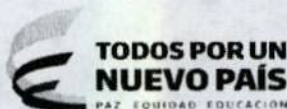




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500135811.



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN  
MOVIMIENTO LTDA  
CALLE 35 A NORTE N° 3 NORTE -98  
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4820 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





820

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

4820

13 FEB 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9484 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001159E, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA**, identificado con NIT. 900.183.067-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

## CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9484 del 23 de marzo de 2016, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA**, identificado con NIT. 900.183.067-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO ÚNICO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA**, identificado con NIT. 900.183.067-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 28 de abril de 2016, al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA**, identificado con NIT. 900.183.067-2, mediante publicación No. 56 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9484 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001159E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 20 de mayo de 2016 y la aquí investigada **NO HIZO USO DEL DERECHO DE DEFENSA** y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAAI3-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9484 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001159E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA. - Identificado con NIT. 900.183.067-2.

competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recáudo remite al Grupo de Investigaciones y Control el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014, concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 9484 del 23 de marzo de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9484 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001159E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2.

4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017 mediante el cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que resultan ser materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a las normas relacionadas con anterioridad, por consiguiente, esta Autoridad de Tránsito y Transporte señala que las pruebas documentales antes enumeradas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en sede de fallo, y será lo que en Derecho corresponda.

Ahora bien, se le solicita al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2, que allegue a este despacho el acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad comercial, con el objetivo de ser tenida en cuenta dentro el presente proceso administrativo sancionatorio.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión o no, de las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, este acto administrativo tiene la finalidad de correr traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, así como el cabal cumplimiento del derecho a la defensa al igual que el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** SOLICITAR al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2 allegar al expediente el documento de habilitación mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, con la finalidad de que repose como prueba documental.



4 8 2 0

13 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9484 del 23 de marzo de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340001159E, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA, identificado con NIT. 900.183.067-2.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA**, identificado con NIT. 900.183.067-2, en CALI / VALLE DEL CAUCA en la CALLE 35 A NORTE # 3 NORTE - 98, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

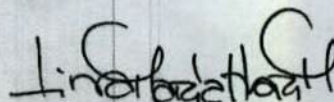
**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4 8 2 0

13 FEB 2018

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control







## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

### CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

### CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA  
EN MOVIMIENTO LTDA  
NIT. 900183067-2  
DOMICILIO: CALI

### CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
DE QUE \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
\*\*\*\*\*

### CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 725594-3  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2007  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2013  
ACTIVO TOTAL: \$176,402,300

### CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 35 A NORTE # 3 NORTE - 98  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4878921  
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3174436992  
CORREO ELECTRÓNICO: crc.gestion@yahoo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 35 A NORTE # 3 NORTE - 98 ✓  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4878921  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3174436992  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: crc.gestion@yahoo.com.co

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Claves de Consulta

## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:NO REPORTADO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
Q8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2784 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA QUINCE DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 11881 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA

CERTIFICA:

| REFORMAS<br>DOCUMENTO           | FECHA.DOC       | ORIGEN                 | FECHA.INS  | NÚMERO. |
|---------------------------------|-----------------|------------------------|------------|---------|
| INS LIBRO<br>ESCRITURA<br>13181 | 1765 03/10/2013 | NOTARIA QUINCE DE CALI | 13/11/2013 |         |
| IX                              |                 |                        |            |         |

CERTIFICA:

VIGENCIA:14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2032

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOSOMÉTICAS, EVALUACIÓN PSICOSOMETRICOS, EVOLUCIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ; EVALUACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACIÓN O REFRENDACIÓN DE LA MISMA; Y ADEMÁS, PODRÁ REALIZAR LOS EXÁMENES REQUERIDOS POR LA LEY, PARA EL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS, Y A LOS OTROS EXÁMENES PSICOSOMETRICOS Y PSICOTÉCNICOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA EVALUACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DE MOTOCICLETAS, DE CARROS MOTOS, DE MONTACARGAS, Y TODOS AQUELLOS EXÁMENES A PRACTICAR PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES, QUE REQUIERAN LAS PERSONAS, CONFORME A LA LEY Y QUE ESTÉ AUTORIZADO REALIZARLOS POR LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES EN TODO EL PAÍS.

PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER





**RUE**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; C) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO A LA LEY; D) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; E) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; F) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; G) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; H) PRESTAR EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES: I) PRESTAR EL SERVICIO COMO IPS AMBULATORIA; J) COMPRAR, VENDER Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR O HIPOTECAR LOS BIENES RAÍCES, CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA Y AL RESPECTO, PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES, PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; K) CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CARTAS DE CRÉDITO, ETC., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARÁCTER DE FILIALES, ETC., ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD; L) CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN, EN LOS DIFERENTES PUNTOS QUE ABRA OPERACIONES; M) CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, EMISIÓN DE GASES, CERTIFICACIONES, ESTACIÓN DE SERVICIO, SERVITECA, N) SUSCRIBIR CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL; Ñ) CONSTITUIRSE COMO CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL, CONFORME AL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

EN DESARROLLO DEL MISMO, PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

**CERTIFICA:**

CAPITAL Y SOCIOS: \$130,000,000 DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTADORES DE PASAJEROS

NIT.

805002819-

\$65,000,000

SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA.

NIT.

900013661-

\$52,010,000





## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FUNDACION COLOMBIA EN MOVIMIENTO  
NIT.  
\$12,990,000

805012218-

0

TOTAL  
\$130,000,000

DEL

CAPITAL

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

### CERTIFICA:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A) LA JUNTA DE SOCIOS, Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ TENER UN REVISOR FISCAL.

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES, ENTRE OTRAS: 1. ELEGIR EL GERENTE Y EL SUPLENTE PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. 2. APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 5. AUTORIZAR AL GERENTE OPERACIONES ECONÓMICAS CUYA CUANTÍA SEA DE CIEN (100) SMLV EN ADELANTE. 8. AUTORIZAR AL GERENTE PARA SOLICITAR EL TRATAMIENTO DE CONCORDATO PREVENTIVO Y CELEBRAR ÉSTE, ASÍ COMO FORMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A IMPEDIR LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DE LA SOCIEDAD. 9. DELEGAR LAS FUNCIONES QUE POR LA LEY NO SEAN PRIVATIVAS DE LA JUNTA DE SOCIOS. 10. RESOLVER SOBRE LA CESIÓN DE CUOTAS ASÍ COMO LA ADMISIÓN Y RETIRO DE SOCIOS. 11. DECLARAR LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA O PRORROGAR OPORTUNAMENTE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. 12. AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS EXTRAJUDICIALES, PRECISÁNDOLES SUS FACULTADES. 13. NOMBRAR LIQUIDADOR O LIQUIDADORES DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LAS DEMÁS QUE SEÑALAN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO SOCIAL. ADEMÁS DEBEN DECIDIR SOBRE PODERES Y POLÍTICAS EN ASUNTOS DE ORDEN JURÍDICO DONDE LA SOCIEDAD SEA PARTE. 14. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION CORRESPONDERÁ A LA JUNTA.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, DISPOSITIVAS, INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TRANSITORIAS O ACCIDENTALES.

ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA OBTENER UN LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, ADEMÁS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES. 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. PUEDE AUTORIZAR CON SU FIRMA CUALQUIER DOCUMENTO SIN CONSIDERACIÓN A SU CUANTÍA EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. 3... 4. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, HASTA LA CUANTÍA DE VEINTE (20) SMLV (\$9.160.000) Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PRESUPUESTADOS. 5... 6. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 7... 8. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES DENTRO LAS LIMITACIONES LEGALES. 9... 10. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 11. RECIBIR DINEROS EN MUTUO. 12. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES. 13... 14... 15. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS





## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 16. LAS DEMÁS QUE LE ADSCRIBAN LA  
LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS.

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 2784 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
ORIGEN: NOTARIA QUINCE DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 07 DE NOVIEMBRE DE 2007 NÚMERO 11881 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE SUPLENTE  
JORGE ELIECER GRANADOS MANCHOLA  
C.C.6495474

### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 003 DEL 27 DE MARZO DE 2009  
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS  
INSCRIPCIÓN: 27 DE MAYO DE 2009 NÚMERO 5973 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES  
C.C.16629773

### CERTIFICA:

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA APERTURA  
DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 725595- 2 CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE  
CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA

### CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL  
SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN MOVIMIENTO LTDA  
MATRÍCULA NÚMERO: 725595-2 FECHA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2007  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 18 DE OCTUBRE DE 2013  
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DIRECCIÓN: CL. 23D N NRO. 5C N 08  
MUNICIPIO: CALI  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

### CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y  
HORA DE SU EXPEDICIÓN.





## CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

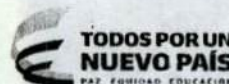
DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 03:33:15 PM

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500135811



Bogotá, 14/02/2018

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES COLOMBIA EN  
MOVIMIENTO LTDA ✓  
CALLE 35 A NORTE N° 3 NORTE -98 ✓  
CALI - VALLE DEL CAUCA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 4820 de 13/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE *RS*









Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



**472** Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 2% G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la soledad  
**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:** BOGOTÁ D.C.  
**Código Postal:** 111311395  
**Envío:** RN902407984CO

**DESTINATARIO**  
**Nombre/ Razón Social:**  
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE  
CONDUCTORES COLOMBIA EN  
**Dirección:** CALLE 35 A NORTE N° 3  
NORTE - 98  
**Ciudad:** CALI  
**Departamento:** VALLE DEL CAUCA  
**Código Postal:** 760050250  
**Fecha Pre-Admisión:**  
14/02/2018 14:52:37  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

**472** Motivos de Devolución

|                                               |                                                  |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> 1.1 Desconocido      | <input type="checkbox"/> 1.2 No Existe Número    |
| <input type="checkbox"/> 1.3 Rehusado         | <input type="checkbox"/> 1.4 No Reclamado        |
| <input type="checkbox"/> 1.5 Cerrado          | <input type="checkbox"/> 1.6 No Contactado       |
| <input type="checkbox"/> 1.7 Fallecido        | <input type="checkbox"/> 1.8 Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> 1.9 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1.10 Fuerza Mayor       |
| <input type="checkbox"/> 1.11 No Reside       |                                                  |

Fecha: 14 FEB 2018  
Nombre del distribuidor: Edwin Vazquez  
C.C.:  
Centro de Distribución: CC 6.625.714  
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



